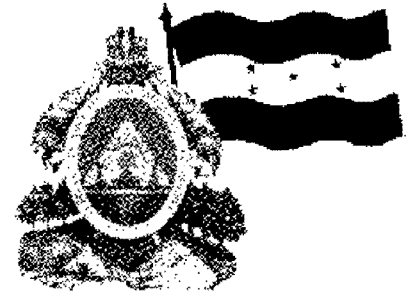


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa en el cuartel San Francisco; lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE MARZO DEL 2010, NUM. 32,175

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 436-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de julio, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: 436-2009, 437-2009, 439-2009.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

El	Ella	Departamento	Municipio
WALTER ZAGUIRRE VALLE	MARITHA JULIA ZLAYALICONA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ROBERTO VASQUEZ RIVERA	DUNIA LIZZETTE MEZA FUNEZ	YORO	El Progreso
ZUAMY HERRERA RODRIGUEZ	NOHEMI BUESO SANTOS	YORO	El Progreso
CESAR GEOVANNY FERRERA PINEDA	RUTH SARAH MEJIA TEJADA	CORTES	San Pedro Sula
OSCAR EDGARDO RIVERA SABILION	DORA VANESSA PAREDES LONTERO	CORTES	San Pedro Sula
ALLAN ENRIQUE CARBAJAL CAMPOS	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VARELA	CORTES	San Pedro Sula
CELSO JOAQUIN MARADIAGA MEDINA	TANIA ELIZABETH RIVERA SALGADO	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
ROGELIO FUNEZ RAMOS	SONIA NOHEMI HERNANDEZ MALDONADO	CORTES	San Pedro Sula
ANGEL RICARDO LUQUE PORTILLO	MARIA HELEN PERDOMO AGUILAR	CORTES	San Pedro Sula
OVIDIO EDGARDO GARCIA PEÑA	KATHERIN MAGALY MENDEZ IRIAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARLON ARNULFO TORRES MORAZAN	WENDY ELIZABETH CASTRO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OTILIO SANCHEZ MELIA	KONY ELIETH MARADIAGANA JERA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KURT JURGEN SCHUMACHER ROMERO	LISSY GABRIELA RODRIGUEZ SILVA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

YENSON JACINTO CASTEJON RODRIGUEZ	OLGA MARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Tatumbula
JORGE ANTONIO WILL TOUCHE	JESSICA CAROLINA MUÑOZ GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WALTER GEOVANNY BARAHONA MARTINEZ	PATRICIA ELIZABETH GARCIA VALLADARES	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucia
MILTON ERASMO ALVARADO HENRIQUEZ	WENDY GISELE PACHECO ROJAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE ARTURO LOPEZ RAUDALES	KENIAMARLEZAMARTINEZ HUETE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLIQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 437-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de julio, 2009

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
JACK MICHELE GAROFALO	LINDA IVONNE ALVARADO FLORES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KELSON OMAR GUILLEN RUBIO	ROSE MARY VALLE CASTILLO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ	ANA BESY BARAHONA VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NICOLAS FUENTES GARCIA	IRENE NATALIA CHANDIAS ESTRADA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HAZAELE ENRIQUE DEL SID GEORGE	GISELA FELANYARIAS VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
MARIO TARQUINO HERNANDEZ	MARIA MARTINA BANEGAS MEJIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
NOE YOVANNI GARCIA PERDOMO	BELKIS SARINA CRUZ HERNANDEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ ZACAPA	MAUREEN FLOR BARAHONA ALVARADO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
WALTER ALEXANDER SIERRA RODAS	EVLYN LIZZETH TURCIOS ESCOBAR	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDUARDO GOMEZ HERNANDEZ	MENALIA CATALINA RAMOS TILLOA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JAVIEL AMAYA ARGUETA	KENIA SUYAPA PADILLA LOPEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SANTOS MONICO CANALES GARCIA	CARMEN ANTONIA ARGUETA FINEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JUAN CARLOS MARTINEZ MONCADA	CELESTINA AGUIRIANO PACHECO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
SAUL HERNESTO ARITA VALENCIA	MARIA ANGELICA REYLES REYLES	CORTES	San Pedro Sula
DANIEL RAMON BERTRAND PAZ	LOYDA MIKAL GIRON ZUNIGA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
EDILFONSO ANTONIO VINDEL	LESLIE FAYE FINE	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucia
EDWIN DANIEL GARCIA MIRANDA	GLENDA MARLENY RODRIGUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
OSCAR NOEL AMAYA SERRANO	ANA LUISA MELARA REYLES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE ROLANDO GONZALEZ PEREZ	SANTA FABIOLA HENRIQUEZ CHANDIAS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JOSE SALVADOR HERNANDEZ FLORES	NOHELIA JACKELIN ALVAREZ SEVILLA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
FELIX JAVIER PUERTO ROSALES	KARE FABIOLA MARADIAGA SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLIQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 439-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de julio, 2009

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 420-2008 de fecha 8 de abril de 2008, el Secretario de Estado del Ramo **VÍCTOR MEZA**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
JULIO CESAR CALDERON CARCAMO	LEYLA ODALYS LOPEZ VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS AUGUSTO MELARA CASTILLO	PAULINA QUIÑONEZ DAVILA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
IVAN ANTONIO LOPEZ RISCIMAGUI	ANA GABRIELA MONDRAGON BENITEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
DAVID ARMANDO MARADIAGA SEREN	LORENA SUYAPA MONTOYA SANCHEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RUSSELL SCOTT ALVES	BRENDA PATRICIA CARPIO LANZA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LOREN OPLE VILLACORTE	HELGA NINOSKA CALIX PONCE	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
KELSEN HORACIO MALDONADO RODRIGUEZ	MARYORI ESCARLET PAVON VELASQUEZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CESAR FERNANDO PONCE SANTOS	MEEYLIN JOHANA ACOSTA BEJARANO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
LEONARDO JOSE CARRANZA DIAZ	KRITSNA YAFAIRA AQUINO URQUIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
HECTOR JOLEMGMA VALLE BARAHONA	BEUKIS NINOSKA LOPEZ MONTES	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
CARLOS MAURICIO SALGADO GONZALES	MIRIAN YANETH MARADIAGA CALIX	FRANCISCO MORAZAN	Valle de Angeles
DANIEL ISAIAS RUBI SAUCEDA	LESLY REBECA GARCIA	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
GUSTAVO ARON ROMERO BAUTISTA	YADIRA ELIZABETH MEJIA BERRIOS	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
RAMON ANIUNEZ GERMAN	SONIA YAMILETH LARA MAZARIEGOS	CORTES	San Pedro Sula
SERGIO ROBERTO GONZALES PAZ	ISIS SARAH MATUTE OCHOA	CORTES	San Pedro Sula
WILMER ROKEY MALDONADO	FATIMA NEHEMI SOTO ESCALANTE	CORTES	San Pedro Sula
SUAMY RENAN ALEGRIA BATIZ	RINA ESTELA BORJAS PAZ	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
BAUDILIO SIERRA ZUNIGA	EVELYN SULAY ZUNIGA CALIX	FRANCISCO MORAZAN	Santa Lucía
GUILHERMO FERNANDO GARCIA FIGUEROA	HEIDY YASMIN DIRON CERRATO	FRANCISCO MORAZAN	Distrito Central
JORGE CELESTINO CASTILLO BOURDETH	GLENDA LIZZETH ARANA ARGUETA	COMAYAGUA	Siguatepeque

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

LA GERENCIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Calle Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-8787

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

1) Acuerdo: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina. 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que GLORIA KAROLINA AGUILAR RODEZNO, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de dos punto veintiocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Copinol, San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con carretera que conduce a la aldea de Santa Teresa, San Francisco del Valle, Ocotepeque; al SUR, colinda con sucesión de Juan Henríquez; al ESTE, colinda con Jesús Andrés Fuentes y Luis Alonso Espinoza; y, al OESTE, colinda con Beneficio de Café Montecristo. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 23 de febrero del 2010

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que NURIA MARLEN DE JESUS RAMOS, actuando en nombre y representación del Grupo Campesino Brisas del Valle, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de veintitrés manzanas de extensión superficial, ubicado en El Barranquito Colorado, San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Grupo Campesino Brisas del Valle y Emilio Rivera; al SUR, colinda con carretera que conduce a la aldea de El Tránsito, San Marcos, Ocotepeque; al ESTE, colinda con Ignacio Maldonado, Oscar Rivera, Efraín de Jesús y Antonio Rivera; y, al OESTE, colinda con Sucesión Mejía. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 23 de febrero del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que MANFREDO GUILLERMO BUDDÉ MARTÍNEZ, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno, ubicado en el barrio El Centro, San Marcos, Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide siete varas con veinticinco pulgadas, colinda con Israel Posadas Ventura, calle pública por medio; al SUR, mide siete varas con veintiocho pulgadas, colinda con Carlos Espinoza, calle pública por medio; al ESTE, mide cincuenta y una varas con dieciocho pulgadas, colinda con Manfredo Guillermo Budde Martínez y Municipalidad de San Marcos, Ocotepeque; y, al OESTE, mide cincuenta y una varas con dieciocho pulgadas, colinda con Rita Yolanda Díaz Milla, quebrada por medio. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 23 de febrero del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en General y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que REYNALDO DE JESÚS CHINCHILLA REYES, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un Lote de terreno, con un área quince manzanas de extensión superficial, denominado El Cerrón, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Sucesión Deras; al SUR, colinda con Avelino Maldonado y propiedad de Reinaldo de Jesús Chinchilla Deras; al ESTE, colinda con río Pomola; y, al OESTE, colinda con Guillermo Ariza. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de once años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 12 de febrero del 2010.

WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY,
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M., y 27 A. 2010



**Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda
BANHPROVI**

INVITACIÓN A LICITAR

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2010
"CONTRATACIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD Y
VIGILANCIA EXTERNA"**

El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) por este medio invita a las empresas interesadas en presentar ofertas para la Licitación Pública No. 001-2010 para la contratación de los "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EXTERNA".

Las bases de la licitación podrán adquirirse a partir de la fecha en un horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de la División de Administración previo pago de l.p.s. 500.00 no reembolsables, en la Pagaduría de BANHPROVI ubicada en el boulevard Juan Pablo II, contiguo a la Procuraduría General de la República. Para consultas comunicarse al teléfono 232-5500 extensión 105.

La apertura de ofertas será el día 28 de mayo del 2010 a las 10:00 a.m., en el salón de sesiones de BANHPROVI ubicada en el segundo piso del edificio principal, en presencia de representantes del Tribunal Superior de Cuentas y personal de la Institución Ejecutora.

JUAN CARLOS ALVAREZ
Presidente Ejecutivo

27 M. 2010.

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha quince de enero del año dos mil diez, se presentó a este despacho el señor HUMBERTO PADILLA MARADIAGA, mayor de edad, casado, comerciante portador de la tarjeta de identidad No. 0801-1959-04566, con domicilio en la ciudad de El Paraíso solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un lote de terreno rural privado sitio San Diego, caserío El Benque, aldea de San Diego, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, compuesto con área de ochocientos sesenta y tres punto noventa y cinco metros cuadrados (863.95 Mts.2) equivalente a mil doscientos treinta y nueve punto diez y siete varas cuadradas (1239.17 Vrs.2) teniendo como límites generales: AL NORTE, con propiedad de la señora MARÍA SIERRA; al SUR, con propiedad del señor CELIO DE JESÚS IRIAS y el señor CELIO RAÚL IRIAS; al ESTE, carretera pavimentada de por medio con LIDIA MARÍA RODRÍGUEZ Y ANTONIO ESPINAL; al OESTE, calle de por medio con RAMIRO CÁRCAMO ZÚNIGA. Con fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete fue adquirido por compra en documento privado a la señora CIRIACA ENCARNACIÓN MATUTE MATUTE.

Danlí, 11 de febrero del año 2010.

GILMA ISABEL ROMERO ZERÓN
SECRETARIA

Va. Ho. **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**
JUEZ DE LETRAS

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor JOSÉ LUIS PINEDA MEJÍA ha solicitado un Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el lugar del municipio de San Marcos, Ocotepeque con las colindancias siguientes: AL NORTE, mide VEINTINUEVE METROS, y colinda con BENOVI VENTURA MEJÍA Y ROGOBERTO MEJÍA VENTURA, calle de por medio; AL SUR, mide TREINTA METROS y colinda con BERTA DE FLORES; AL ESTE, mide TREINTA Y SIETE METROS y colinda con OLGA ELIZABETH MEJÍA VENTURA DE BONILLA; Y AL OESTE, mide treinta metros y colinda con MOISES ORLANDO MEJÍA VENTURA, el cual he poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. EDGAR JAVIER MADRID CUINCHILLA.

Ocotepeque, 23 de febrero del año 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA SRIO.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **JOSÉ RODOLFO LÓPEZ TABORA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado Tempisque Ajagual, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide cuatrocientas varas colinda con José Rodolfo López Tábora; al Sur, mide cuatrocientas varas, colinda con propiedad de Julio López; al Este, mide cincuenta varas colinda con Marcel Portillo; y, al Oeste, mide cincuenta varas colinda con José Portillo Roque con un área total de DOZ MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL. REPRESENTA: Abogado **JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS.**

Santa Rosa de Copán, 02 de febrero del 2010.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **MODESTO MEJÍA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Cucuyagua, Copán, es dueño de dos lotes de terreno, los cuales describo a continuación: Lote de terreno No. 1: Que consta de **VEINTITRÉS MANZANAS** ubicado en el lugar denominado en el municipio de Cucuyagua Copán, con las colindancias siguientes: Al NORTE, Rigoberto Lara y Francisco Contreras; al Sur, colinda con Juventina Lara y José Ricardo Lara; al Este, colinda con Horacio Alvarado; y, al Oeste, colinda con César López. Lote de terreno No. 2 que consta de **DIECISIETE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, y limita así: Al Norte, colinda con Humberto Moreno; al Sur, colinda con María Vilma Lara, Rigoberto Lara y Oscar Fuentes; al Este, colinda con Oscar Evelio Fuentes; y, al Oeste, colinda con Zoila Emérita Morán. **REPRESENTA ABOG. JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS**, como apoderado legal en las presentes diligencias.

Santa Rosa de Copán, 23 de 02 del 2010.

REBECA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por el señor **RUBÉN LÓPEZ TÁBORA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Yaumera jurisdicción del Municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado Cartagua específicamente en el lugar conocido como El Chorro, jurisdicción del municipio de San Pedro de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide ciento veinte varas colinda con camino que conduce a la aldea Cartagua con propiedad de Ángel Olegario Romero; al Sur, mide ciento cincuenta y cuatro varas, colinda con propiedad de Otilia Calidonio; al Este, mide trescientas veintiséis varas colinda con Rubén López Tábor; y, al Oeste, mide diez varas colinda con Alfonso Sánchez. **REPRESENTA: Abogado JOHNNY OMAR ARGUETA CLAROS.**

Santa Rosa de Copán, 8 de diciembre del 2009.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

27 F., 27 M., y 27 A. 2010.

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo del 2010.

Al público en general, se hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **196-2010**, del 05 de marzo del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORAS DE TORTILLAS LOS GIRASOLES**", como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO DE MORALES.**

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA

Secretario General

27 M. 2010.

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo del 2010.

Al público en general, se hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **195-2010**, del 05 de marzo del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de estatutos, Acta Constitutiva y registro a la denominada "**ASOCIACIÓN DE ARTESANAS AIFA**", como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea El Porvenir, municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **SILVIA ESPERANZA COREA SALGADO DE MORALES.**

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA

Secretario General

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1441-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de noviembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de junio de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. PJ-23062009-1905, por el Abogado **GERARDO ABRAHAM MEZA HENRÍQUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNCIÓN PODER Y GLORIA”**, con domicilio en la Colonia Mejía Villatoro, ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2734-2009 de fecha 25 de septiembre 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículo 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNCIÓN, PODER Y GLORIA”**, se crea como una Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó

en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNCIÓN, PODER Y GLORIA”**, con domicilio en la colonia Mejía Villatoro, ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS “UNCIÓN, PODER Y GLORIA”**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitúyase la Iglesia Evangélica Pentecostés “Unción, Poder y Gloria” ubicada en la Colonia Mejía Villatoro como una Asociación de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar la doctrina cristiana a efecto de obtener la elevación de las normas de vida moral, cívica, intelectual y espiritual de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social, familiar la que se regirá por los presentes estatutos constituidos por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La Iglesia tendrá como su domicilio principal la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, en la Colonia Mejía Villatoro y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- La iglesia tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar la doctrina cristiana. b) Promover una sólida base de fe en los cristianos. c) Establecer los medios necesarios para difusión del evangelio y fortalecimiento de la Asociación como reuniones, publicaciones, propagandas. d) Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna junto con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable,

digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moralidad, la fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Asociación. e) Apoyar moral y espiritualmente a todas aquellas personas que sean miembros de la iglesia y a todas aquellas que se dediquen a expandir el evangelio. f) Asimismo, podrá realizar cualquier otras actividades de carácter social sin fines de lucro que redunden en beneficios de la comunidad.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la iglesia son: a) Difundir en la sociedad en general la doctrina cristiana. b) Lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse, por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- La iglesia está constituida por: a) Miembros Fundadores: Son las personas que suscriben el Acta que contiene los estatutos y la elección de la Junta Directiva. b) Miembros Honorarios: Son aquellos que la Asamblea General acepte a propuesta de la Junta Directiva estos podrán ser personas que a juicio de la Junta Directiva los méritos necesarios o que hayan brindado contribuciones significativas a la iglesia. c) Miembros Activos: Son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que apoyan actualmente en los fines y objetivos de la iglesia.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros de la iglesia: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta iglesia. b) Asistir a las reuniones de la iglesia en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la iglesia emita.

Artículo 7.- Se prohíbe a los miembros de esta iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinar ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar a la iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos a motivar hechos que se opongan a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 8.- Todo miembro de la iglesia tiene derecho a: a) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo. b) Solicitar informe de la administración de la iglesia y obtener respuesta de las mismas. c) Elegir y ser electo; y, d) Tener voz y voto y podrán elegir y a ser electos a cargos directivos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9.- Conforman los órganos de gobierno de la iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c)

Comités Especiales. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten la misma.

Artículo 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la iglesia y sus decisiones serán de severa obligatoriedad.

Artículo 11.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la iglesia debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 12.- La convocatoria de Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año. Y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario ó a petición de las 2/3 partes de los miembros.

Artículo 13.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus miembros es decir la mitad más uno de las decisiones que se tomen serán por el voto favorable de la mayoría simple de los mismos. Para que una Asamblea General Extraordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos las 2/3 partes de sus miembros, en primera convocatoria; de no convocar dicho número se hará otra convocatoria para el día siguiente con los miembros que asistan.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la iglesia. b) Admitir nuevos miembros a dicha iglesia. c) Autorizar la inversión de los fondos de la iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto que por parte de la Junta Directiva de la iglesia. e) Aprobar o reprobuar los informes tanto en el que se deberá rendir a la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad durante el período para el que fueron electos. f) Las demás que les corresponda como autoridad máxima de la iglesia.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la iglesia. b) Reformar y modificar los presentes estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva. d) Cualquier otra causa calificada de urgente a para la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los miembros asistentes.

Artículo 17.- La iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa en el mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión en el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple es decir, la mitad uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros sometiendo a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general de las actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, para ser sometido a su discusión y aprobación por la Asamblea General, en el mes de noviembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos. f) La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros Comités Especiales de acuerdo con la expansión del trabajo. g) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario y credenciales de los miembros que representen a la iglesia en la Asamblea General y cualquier otro fin que la iglesia establezca. d) Representar legalmente a la iglesia. e) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. f) Elaborar y discutir el programa de trabajo de prioridad durante cada año. g) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación en forma mancomunada con la del Tesorero y para el retiro de fondos será necesario la aprobación de la Junta Directiva y las demás que le corresponden conforme a estos estatutos.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convoicar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal como pueden ser escrituras públicas y documentos en general de la Asociación. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones y constancias. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad

que se lleve al efecto como ser facturas, recibos, comprobantes de caja. c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Efectuar fiscalizaciones periódicas al menos cada tres meses de los fondos que entren a la Tesorería de la organización. b) Solicitar a la Tesorería de la Organización el listado de los miembros que están aportando voluntariamente su cuota para llevar el control del dinero total que existe en la Tesorería de la organización.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal. b) Otras que se le asignen.

Artículo 27.- Los comités especiales estarán integrados por miembros que pertenezcan a la iglesia quienes se encargan de realizar actividades de carácter social sin fin de lucro, los cuales estarán integrados por miembros que pertenezcan a la iglesia quienes serán electos por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la iglesia los bienes muebles, inmuebles, legados, herencias y donaciones que la Asociación perciba a título legal, las contribuciones voluntarias de sus miembros y las cuotas acordadas en Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 29.- Son causas de disolución de esta iglesia: a) Por sentencia judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por haberse apartado de los fines y objetivos para los cuales fue creada. d) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria. e) Por la imposibilidad de realizar los fines y objetivos para los cuales fue creada. f) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 30.- La disolución de esta iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación de Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la iglesia se cancela las obligaciones que haya adquirido y el remanente si lo hubiere pasará a otra organización con fines similares que señale la Asamblea General, la Comisión Liquidadora está integrada de personas ajenas a la iglesia y ésta será señalada por la Asamblea.

Artículo 32.- La Comisión Liquidación, prepara un informe final para la Asamblea General el que estará a disposición de

cualquier miembro de la Asociación por un periodo de 30 días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en caso, hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes revisado el informe y haciéndose las correcciones al mismo será nuevamente sometido a la Asamblea General para su aprobación final.

Artículo 33.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentara observaciones u objeciones se publicará en un diario de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la iglesia éstas pasarán a otra organización con fines similares o a una organización benéfica señalada por la Asamblea General Extraordinaria; si hubiesen observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a la misma.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Junta Directiva actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobado estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- Las actividades de la iglesia en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y sus instituciones.

Artículo 37.- Esta iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir a su incumplimiento.

Artículo 38.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto por las leyes vigentes de la República.

Artículo 39.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la Alcaldía Municipal.

SEGUNDO: La **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "UNCIÓN, PODER Y GLORIA"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "UNCIÓN, PODER Y GLORIA"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta

Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "UNCIÓN, PODER Y GLORIA"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "UNCIÓN, PODER Y GLORIA"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

27 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia: **CERTIFICA**, la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 80-2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de enero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-09122009-2937, por la Abogada **MARÍA ELENA MATUTE** quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Asociación denominada **ALIANZA POR HONDURAS**, quien también podrá utilizar el nombre **ALIANZA POR HONDURAS PAZ Y DEMOCRACIA**, con domicilio en la colonia Tepeyac, calle Yoro, dos casas después del COHEP, apartamento 1, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L.202-2010 de fecha 21 de enero de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que la **ALIANZA POR HONDURAS** quien también podrá utilizar el nombre **ALIANZA POR HONDURAS PAZ Y DEMOCRACIA**, dentro de sus objetivos establece actividades vinculadas al quehacer fundamental del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHEFA), por lo cual, para la realización de cualquier actividad en este giro deberá obtenerse la autorización de dicho ente.

CONSIDERANDO: Que **ALIANZA POR HONDURAS** quien también podrá utilizar el nombre **ALIANZA POR HONDURAS PAZ Y DEMOCRACIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial No. 89-2009, de fecha 15 de julio de 2009, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al ciudadano **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación denominada **ALIANZA POR HONDURAS** quien también podrá utilizar el nombre **ALIANZA POR HONDURAS PAZ Y DEMOCRACIA**, con domicilio en la colonia Tepeyac, calle Yoro, dos casas después del COHEP, apartamento 1, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ALIANZA POR HONDURAS quien también podrá utilizar el nombre **ALIANZA POR HONDURAS PAZ Y DEMOCRACIA**.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO EXACTO

Artículo 1.- Créase la Asociación denominada **ALIANZA POR HONDURAS** que también podrá utilizar el nombre **ALIANZA POR HONDURAS PAZ Y DEMOCRACIA**, como un organismo privado de la sociedad civil, sin fines de lucro sin filiación política, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se registrará por los presentes estatutos, así como las demás leyes aplicables en la República de Honduras.

Artículo 2.- La duración de la Asociación **ALIANZA PAZ Y DEMOCRACIA** es indefinida, tendrá su sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán con acción en todo el territorio nacional pudiendo establecer **CAPÍTULOS** en otras partes del país, cuando la Asamblea General Extraordinaria así lo acuerden. Asimismo podrá vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares dentro y fuera del país.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Artículo 3.- OBJETIVO GENERAL.- La **ASOCIACIÓN ALIANZA PAZ Y DEMOCRACIA** tiene como objetivo general la promoción, apoyo y defensa de la democracia integral sus bases y principios en Honduras, a los efectos de impulsar un desarrollo económico y social sostenible

Artículo 4.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La Asociación **ALIANZA PAZ Y DEMOCRACIA**, tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Impulsar el apego a la ley, al buen gobierno, a la transparencia y a la solidaridad. b) Fomentar la protección integral de la familia. c) Promover la capacitación en valores cívicos y morales, y promover la cultura de la legalidad.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. Son miembros de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas, que voluntariamente deseen participar en la organización, así como comprometerse con el fin y objetivo de la misma y que deseen contribuir con su ayuda material e intelectual a capacitar, mantener y promover una democracia participativa con valores, todo en beneficio y desarrollo de un país efectivamente DEMOCRÁTICO. Y que hayan sido aceptados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 6.- CLASES DE MIEMBROS: Los Reglamentos de la Asociación determinarán las diferentes clases de miembros de la misma, así como los requisitos que deberán llenar para cada clase. En general los miembros podrán ser activos o contribuyentes.

Artículo 7.- RETIRO DE UN MIEMBRO. Un miembro podrá retirarse de la Asociación mediante solicitud en tal sentido que sea aprobada por la Junta Directiva. La misma Junta podrá acordar la expulsión de un miembro si incurriere en alguna de las faltas previstas en los Reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Un Director Ejecutivo; y, d) los Comités que integre la Junta Directiva.

Artículo 9.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está formada por los miembros inscritos en el registro respectivo que hayan cumplido a cabalidad con los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

Artículo 10.- La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias una vez al año y se designan el mes de enero para tal fin, las convocatorias se efectuarán con quince días de anticipación a su realización, asimismo podrá celebrar Asambleas Extraordinarias para tratar asuntos puntuales. La convocatoria la hará la Junta Directiva mediante comunicaciones escritas a los miembros con quince días de antelación a la fecha de su celebración cuando éstas fueren ordinarias y en la misma deberá consignarse la agenda a desarrollar. Cuando las asambleas fueren extraordinarias, se convocarán con cinco días de antelación y se hará saber el motivo de la convocatoria como punto único de la agenda. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por una de los Vicepresidentes por su orden en caso de ausencia del Presidente.

Artículo 11.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General en sesión ordinaria: 1.- Elegir a la Junta Directiva, 2.- Aprobar o improbar el informe de labores anual de la Junta Directiva y el estado financiero de la Asociación. Así como cualquier otro informe que se haya solicitado referente a su competencia. 3.- Resolver sobre materias

o asuntos de interés de los miembros. 4.- establecer las contribuciones obligatorias de los miembros. 5.- Aprobar o improbar los planes de trabajo de la asociación. 6.- Aprobar o improbar el presupuesto anual de la asociación. 7.- Elegir y sustituir a los miembros que conforman las diferentes comisiones especiales. 8.- Otorgar la calidad de miembro contribuyente o activo. Las Asambleas Generales Ordinarias se instalarán con la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan; las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de los votos de los presentes.

Artículo 12.- Atribuciones de la Asamblea General en sesión extraordinaria. 1. Exponer, tratar y decidir sobre los asuntos urgentes y de interés de la Asociación. 2.- Reformar y aprobar los presentes estatutos de la Asociación. 3. Acordar la disolución de la Asociación. 4.- Aprobar erogaciones extraordinarias del presupuesto aprobado. 5.- Autorizar a la Junta Directiva sobre decisiones de carácter administrativo de urgente intervención. La Asamblea General Extraordinaria se instalarán con la asistencia de las dos terceras partes de de sus miembros en primera convocatoria y si no se estableciere este quórum se instalará en segunda convocatoria a una hora señalada con los que asistan. Las resoluciones de estas Asambleas se tomarán por el voto de las dos terceras partes de los miembros, en caso de empate se repetirá la votación.

Artículo 13.- COMISIONES ESPECIALES. De acuerdo a la necesidad la Asamblea nombrará comisiones especiales.

Artículo 14.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera: a) Presidente. b) Dos Vicepresidentas. c) Secretario. d) Tesorero. e) Tres Vocales. f) Fiscal. El periodo de duración de la Junta Directiva será de dos años electos en Asamblea General pudiendo ser reelectos por un solo periodo más. En casos especiales o por ausencias definitivas la Asamblea podrá reemplazar a los ya nombrados para la finalización del periodo dejado vacante. Cada año se elegirá alternativamente la mitad de sus miembros comenzando por los números impares en la siguiente los números pares y así sucesivamente.

Artículo 15.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva. 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Asamblea General. 2.- Elaborar la planificación anual de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. 3.- Definir y preparar proyectos que coadyuven a lograr los objetivos de la asociación. 4.- Designar las comisiones de trabajo y de análisis que sean necesarias. 5.- Rendir los informes necesarios sobre todas las actividades planificadas a la Asamblea. 6.- Decidir sobre la aceptación de donaciones y aportaciones a la Asociación. 7.- Recomendar a la Asamblea el nombramiento de miembros honorarios y activos. 8.- Contratar el recurso humano de los proyectos que se realicen. 9.- Otorgar los poderes necesarios para las acciones administrativas y judiciales en que la Asociación participe como demandante o demandado. 10.- Convocar a las reuniones anuales ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 11.- Designar representante de la Asociación para actos especiales y oficiales. 12.- Nombrar al Director(a) Ejecutiva. 13.- Administrar los bienes e intereses de la Asociación.

14. Preparar un presupuesto anual de ingresos y egresos para agilizar y sufragar actividades de la Junta Directiva y aprobar los gastos de funcionamiento. 15.- Convocar a las Asambleas Generales estableciendo el respectivo orden del día conforme la prescriban estos estatutos. 16.- Aprobar los reglamentos que fueren necesarios. 17.- Las demás que se designen en los presentes estatutos o en las Asambleas.

Artículo 16.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su consideración. Extraordinariamente la Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o por solicitud de tres de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones de la Junta Directiva las hará el Presidente, por medio de la Secretaria indicando el día, lugar y fecha de las mismas.

Artículo 17.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA. El quórum de las sesiones de la Junta Directiva es de la mitad más uno de sus miembros incluido el Presidente o uno de los Vicepresidentes en caso de su ausencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o quien esté haciendo sus veces tendrá doble voto, todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán ser firmados por quien presidió la sesión y el Secretario.

Artículo 18.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva 1.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que emita la Asamblea General. 2.- Elaborar la planificación anual de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea general. 3.- Definir y preparar proyectos que coadyuven a lograr los objetivos de la Asociación. 4.- Designar las comisiones de trabajo y de análisis que sean necesarias. 5.- Rendir los informes necesarios sobre todas las actividades planificadas a la Asamblea. 6.- Contratar el recurso humano de los proyectos que se realicen. 7.- Otorgar los poderes necesarios para las acciones administrativas y judiciales en que la Asociación participe como demandante o demandado. 8.- Convocar a las reuniones anuales ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 9.- Designar representante de la Asociación para actos especiales y oficiales. 10.- Aprobar los reglamentos que fueren necesarios. 11.- Las demás que se designen en los presentes estatutos.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a través de la Secretaria a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar con el Secretario las actas que emanan de la misma. c) Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva y la Asamblea General hubieren aprobado. d) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la asociación. e) Otorgar poder general para pleitos o especial de representación a profesionales de ciencias jurídicas y sociales debidamente colegiado para asuntos judiciales y administrativos. f) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación. g) Hacer cumplir las atribuciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integren. h) Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, participar en ellas cuando se designe. i) Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo siempre que no contravengan los presentes estatutos.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Apoyar activamente a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y sustituirle en su ausencia. b) Las demás que le designe el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario: a) convocar con instrucciones del Presidente a sesiones de Junta Directiva o de la Asamblea General y elaborar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las instancias de la asociación. b) Tomar notas y llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva de la Asamblea General de la Asociación. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones. d) Extender las correspondientes certificaciones de las resoluciones, puntos actas emitidos por la Asociación con el visto bueno del Presidente. e) Llevar y custodiar los libros de actas en completo orden y atender la correspondencia de la Asociación. f) Participar en las delegaciones que se le hagan para representar a la Asociación. g) Otras que se le asignen por parte de los órganos de la Asociación.

Artículo 22.- FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Percibir de los miembros de la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias que se hayan acordado en Asamblea General. b) Recibir las donaciones y contribuciones voluntarias de personas naturales y jurídicas o de instituciones públicas y privadas o nacionales y extranjeras. c) Presentar a la Junta Directiva informes mensuales de los ingresos y egresos de la Asociación. d) Dos meses antes de finalizar el año fiscal de la Asociación, el Tesorero deberá presentar a la Junta Directiva un presupuesto general para el año siguiente, la Junta Directiva contará con un plazo de un mes para discutir o modificar el presupuesto, previo a su aprobación por la Asamblea. e) Firmar conjuntamente con el Presidente el retiro de fondos, en las cuentas bancarias a favor de la Asociación.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL. El Fiscal representará a la Asociación en los trámites de aprobación de la misma y en cualquier otro trámite legal que lo autorice la Presidencia o la Asamblea.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva en las actividades que se requieran. c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y DEL EJERCICIO FISCAL

Artículo-25.- El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las aportaciones de los miembros, las donaciones, los legados y herencias que se perciban, los recursos propios acumulados y otros bienes que sin ánimo de lucro pudiera adquirir.

Artículo 26.- UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación únicamente podrá ser utilizado para el logro de sus objetivos.

Artículo 27.- EJERCICIO FISCAL DE LA ASOCIACION. El ejercicio fiscal de la Asociación comenzará el primero de enero

y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. La Asociación deberá tener estados financieros auditados que reflejen los ingresos y egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- LA ASOCIACIÓN ALIANZA PAZ Y DEMOCRACIA podrá disolverse cuando se presenten algunas de las siguientes razones: a) Porque el número de miembros activos sea inferior a dos. b) Por decisión unánime de la totalidad de sus miembros activos en Asamblea General convocada al efecto. c) Por resolución del Poder Ejecutivo o sentencia judicial. En caso de disolución de la Asociación ALIANZA PAZ Y DEMOCRACIA la Asamblea que tome dicha decisión nombrará una comisión liquidadora, determinará la forma en que habrá de llevarse a cabo la liquidación y el destino que se dará a los bienes y acciones que a ella pertenecen, en todo caso los excedentes, después de haber sido canceladas las obligaciones que se hubieren contraído con terceros, se traspasarán a otra asociación con fines similares o de beneficencia que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- La ASOCIACION ALIANZA PAZ Y DEMOCRACIA queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno.

Artículo 30.- La reforma de los presentes estatutos podrá hacerse por la Asamblea General Extraordinaria con la presencia y voto favorable que se obtenga de la mayoría de dicha Asamblea, siguiendo los procedimientos que establece la ley.

Artículo 31.- FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA SEGUNDA ASAMBLEA. CASOS NO PREVISTOS. La segunda Asamblea de la Asociación se realizará dentro de los primeros quince días después de la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 32.- CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por la Asamblea General supeditada a las leyes vigentes de la República de Honduras.

SEGUNDO: La Asociación denominada ALIANZA POR HONDURAS quien también podrá utilizar el nombre ALIANZA POR HONDURAS PAZ Y DEMOCRACIA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica

imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación denominada ALIANZA POR HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación denominada ALIANZA POR HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración quedando obligada; además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación denominada ALIANZA POR HONDURAS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (f) OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

27 M. 2010.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
 (En Lempiras)

ACTIVO	PASIVO
I	V
ACTIVOS INTERNACIONALES	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO
1. Oro y Divisas	1. Obligaciones con el F.M.I.
2. Tenencia DEG	2. Otras Obligaciones
3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	
4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.	
5. Inversiones en M/N Instituc. Internac.	
II	VI
CRÉDITO E INVERSIONES	ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO
1. Sector Público	1. Capital
2. Sector Financiero	2. Intereses
III	VII
PROPIEDADES	EMISIÓN MONETARIA
Propiedad, Inmuebles y Equipos	1. Billetes en Circulación
Depreciación Acumulada	2. Monedas en Circulación
IV	VIII
OTROS ACTIVOS INTERNOS	DEPÓSITOS
	1. Sector Público
	2. Sector Financiero
	- Sistema Bancario
	- Instituciones No Bancarias
	3. Otros Depósitos
TOTAL DEL ACTIVO	IX
	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL
	X
	ASIGNACIÓN DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
	XI
	OTROS PASIVOS INTERNOS
	XII
	CAPITAL Y RESERVAS
	1. Capital
	2. Reservas
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
	PASIVOS CONTINGENTES
	CUENTAS DE ORDEN

72,019,152,804

348,599,379

272,665,090,463

SANDRA DE MILDENCE
PresidentaJORGE OVIEDO IMBODEN
GerenteMARCO ANTONIO TORRES
Auditor InternoSOVEIDA B. DE BARAHONA
Jefe Departamento de Contaduría

27 MARZO 2010.